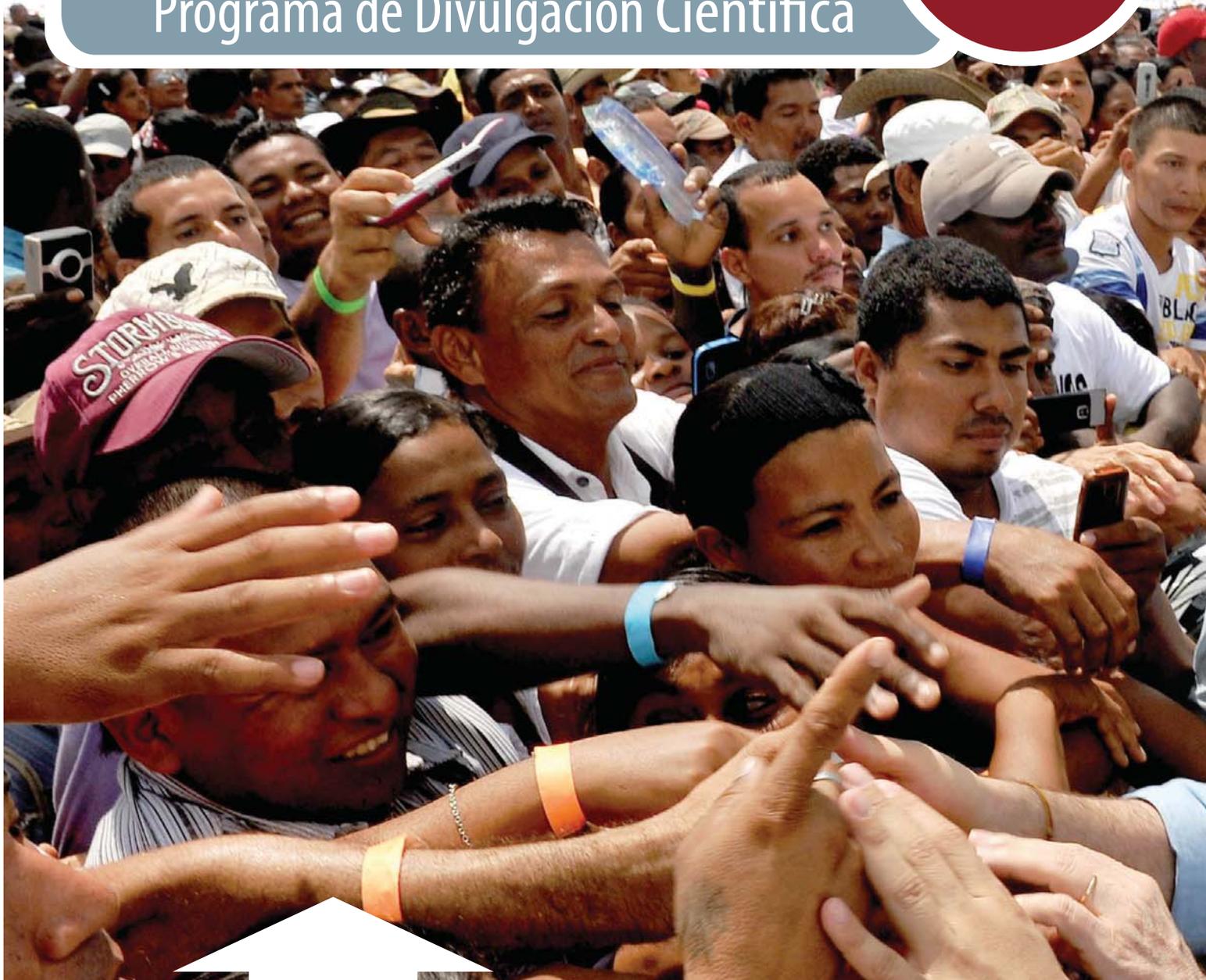


# UNIVERSIDAD, CIENCIA Y DESARROLLO

Programa de Divulgación Científica

Fascículo Interactivo  
**2** de 16  
TOMO VII



## Las caras de la justicia transicional en Colombia



Facultad de Jurisprudencia

UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

## Resumen

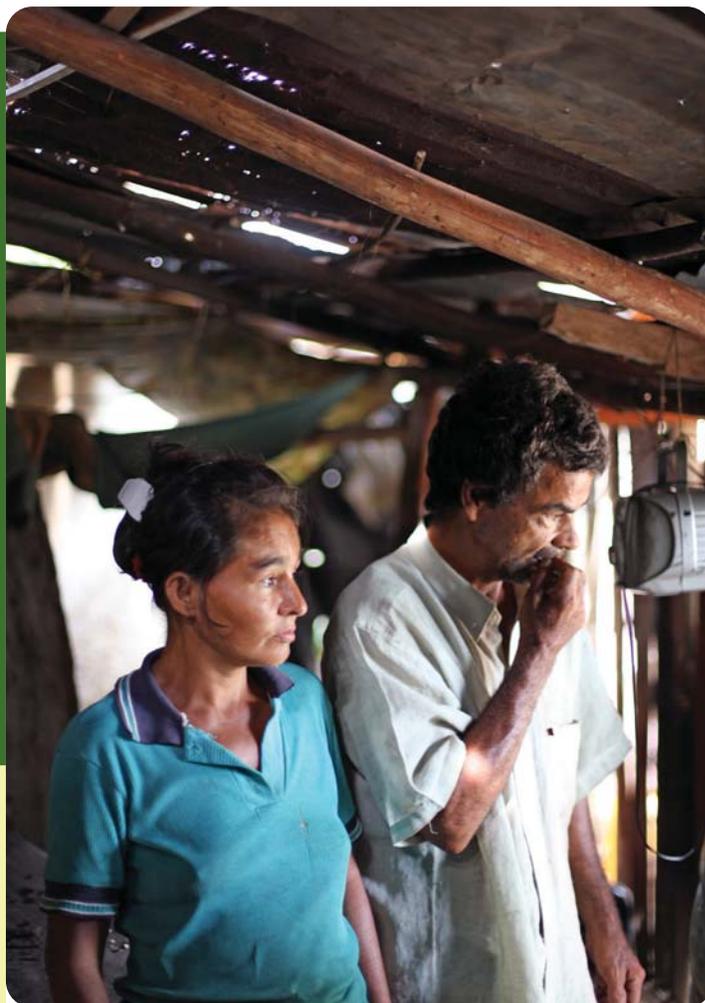
En este documento se pretende mostrar de manera sucinta el estado en que se encuentra la justicia de transición en Colombia, precisar el contenido y los alcances del núcleo normativo de dicha justicia, y la manera como se ha construido y desarrollado en Colombia un marco jurídico que permita eventualmente la restitución de la convivencia pacífica en el país, así como la satisfacción, en la mayor medida posible, de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición.

El texto es preferentemente reconstructivo, analítico y prospectivo. En este sentido, se evalúan los momentos del proceso de transición durante las tres últimas administraciones presidenciales, examinando de modo específico los elementos normativos y de aplicación en cada uno de estos momentos. Finalmente, se hace un balance desde las cifras consolidadas para el año 2010 y se identifican los aspectos principales del que puede ser el desarrollo posterior.

### Palabras Clave:



- Núcleo normativo de la justicia de transición.
- Derechos de las víctimas.
- Estándares internacionales de protección.



Tras el fracaso del proceso de paz intentado por el ex presidente Pastrana con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), el ex presidente Uribe decidió, en el año 2002, iniciar una negociación con los paramilitares, a fin de posibilitar el tránsito de una situación de violencia y conflicto a otra de paz y convivencia pacífica. En este sentido, realizó dos acciones fundamentales: designó un “Alto Comisionado para la Paz”, quien se encargó de conversar con los paramilitares; y comenzó a tramitar leyes ante el Congreso de la República y a expedir decretos presidenciales para darle un “marco jurídico” a esa negociación.

El Gobierno Nacional sostuvo que para que este proceso se diera, era necesario hablar de un “proceso de transición”, por lo cual se requería aplicar la “justicia transicional”. Esto se debía, en parte, a que los paramili-

tares que se desmovilizaban no podían ser tratados con “justicia distributiva”, es decir, que todos esos señores (paramilitares) debían ser tratados por jueces especiales, aplicando leyes especiales, procedimientos especiales y penas menores y especiales, a cambio de obtener la verdad, la justicia y la reparación para las víctimas y la paz para la sociedad.

Los paramilitares que se desmovilizaban no podían ser tratados con “justicia distributiva”, es decir, que todos esos señores (paramilitares) debían ser tratados por jueces especiales, aplicando leyes especiales, procedimientos especiales y penas menores y especiales.

Continúe el tema en el fascículo interactivo en:  
[www.urosario.edu.co/investigacion](http://www.urosario.edu.co/investigacion)

Este artículo es una síntesis de los temas que desarrollan los grupos de investigación de la Universidad del Rosario. Este material cuenta con documentos, capítulos de libros, entrevistas, fotografías y bibliografía de apoyo, entre otros soportes o estudios, que el lector podrá consultar en la página Web [www.urosario.edu.co/investigacion](http://www.urosario.edu.co/investigacion).

Bibliografía

Fotografía

Página Web

Video

Foro

## ¿Qué es la justicia transicional y por qué, supuestamente, es capaz de obtener la paz y la convivencia pacífica?

Tanto el Gobierno como los académicos y los grupos independientes han ofrecido numerosas definiciones e identificado variados mecanismos para implementar la justicia transicional. Pero, para hablar de una noción aproximada, se diría que se “trata del conjunto de mecanismos e instituciones que permiten pasar de una situación de conflicto a otra de convivencia pacífica y de inclusión democrática”.

Como se infiere de esa definición, la justicia transicional tiene aplicación en circunstancias especiales; a saber: un Estado o una sociedad que haya vivido en guerra, que haya sido víctima de una dictadura, que haya tenido un presidente elegido democráticamente, pero autoritario y violador de los derechos fundamentales, o que haya vivido en situación de conflicto interno durante un largo tiempo.

Usualmente, también se afirma que la implementación de la justicia transicional depende de las características de cada país y de su situación de violencia concreta, razón por la cual se dice que no existen fórmulas únicas para remediarla. Cada sociedad debe construir los caminos que conduzcan a la reinstalación de la paz, la primacía de los derechos y la inclusión democrática.

Ahora bien, para lograr todo eso, las sociedades y los autores han identificado diversos instrumentos de los que puede valerse la justicia transicional. Los mecanismos que usualmente se mencionan son:

**Reformas institucionales al aparato estatal.** Esto implica modificaciones en el régimen político, la creación o supresión de entidades (por ejemplo, la supresión de las policías secretas y los cuerpos de represión) o la destitución de servidores públicos o de militares violadores de los derechos humanos.

**Las comisiones de la verdad.** Se trata de la conformación de grupos de personas de diverso origen y de buena reputación intelectual y social, quienes trabajarán a efectos de averiguar la verdad de los hechos violentos, sus autores, las víctimas, su número y magnitud, con el fin de articular la memoria individual y la colectiva.

**Los procesos de indemnización a las víctimas.** Se refieren a la articulación de una verdadera política pública, que incluya los elementos de lo que se denomina “reparación integral”.

**Los juicios criminales.** Usualmente se trata de la creación de tribunales especiales cuya función es investigar, juzgar y sancionar a los perpetradores y los violadores de derechos, sean estos individuos particulares, servidores públicos o miembros del ejército, las fuerzas paramilitares o la guerrilla.

La justicia transicional tiene aplicación en circunstancias especiales; a saber: un Estado o una sociedad que haya estado en guerra, que haya sido víctima de una dictadura o tenido un presidente elegido democráticamente, pero autoritario y violador de los derechos fundamentales.

La justicia transicional trata del conjunto de mecanismos e instituciones que permiten pasar de una situación de conflicto a otra de convivencia pacífica y de inclusión democrática.



## Los poderes y los límites del Estado, con relación a los derechos de las víctimas.

En la justicia de transición se presenta usualmente una tensión entre dos extremos, uno de contenido político, materializado en la posición del Estado y sus instituciones, y otro de contenido jurídico, materializado en los derechos de las víctimas, los cuales se refieren tradicionalmente a los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. Claramente, se trata de una relación desigual, pues el Estado tiene las armas, las leyes, los jueces y el dinero; mientras que las víctimas tienen poco o nada: su indefensión, sus dolores y la violación de sus derechos.

Dentro de esa relación desigual también se juegan intereses: por una parte, se encuentra el interés del Estado y de la sociedad en general por

recuperar el régimen democrático, la convivencia pacífica, la reconciliación nacional y la vigencia del derecho; y por otra, están las víctimas, con sus derechos y su interés por saber qué pasó, quiénes fueron los agresores, quiénes los patrocinaron y cómo lo hicieron.

Las víctimas también desean que se juzgue y castigue a los responsables, que se restituya a los débiles, se les brinde rehabilitación, se les den compensaciones económicas por los daños sufridos y se les pida perdón, que los agresores acepten públicamente su responsabilidad y que se establezcan mecanismos de garantía para la no repetición.

Sin embargo, en ese contexto surge una pregunta específica: ¿qué tantas concesiones debe otorgarles el Estado a los violadores, con el objetivo de lograr la paz y la convivencia pacífica? Y dentro de la misma línea: ¿con qué intensidad deben ser sacrificados los derechos de las víctimas? En la actualidad, se acepta que el Estado tiene límites en sus concesiones y que la justicia transicional tiene un núcleo normativo duro, que constituye el elemento judicial irrenunciable para las víctimas y es de cumplimiento obligatorio por parte del Estado.

Ese componente judicial al que se ha hecho referencia es definido por Tatiana Rincón (2010), desde los Derechos de las Víctimas, entendidos como obligaciones de respeto y garantía, articulados en el contexto del Derecho Internacional, en el que “la garantía de esos derechos y la forma en que ello se logra, conforman el núcleo normativo duro de justicia de la llamada justicia transicional”.

Al respecto, debe quedar claro que el núcleo normativo de la justicia transicional no se arma desde dentro, es decir, no lo arman los propios Estados con sus leyes, sino que se construye desde el Derecho Internacional. La transición no es un asunto doméstico ni local, porque si la armaran tan sólo los Estados la impunidad sería muy alta. Piénsese en Saúl Menem en Argentina, en Fujimori en Perú, en los partidarios de Pinochet o en los racistas de Suráfrica haciendo las transiciones y decidiendo los derechos de las víctimas. ¡No podría ser!

Afortunadamente, el núcleo normativo de la justicia de transición viene de fuera, de la red de tratados sobre derechos humanos, suscritos por distintos países, entre los cuales se encuentra Colombia. También proviene de los sistemas de protección de los derechos humanos, tanto en el ámbito universal como en el regional; en este último se destaca el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, el cual está materializado en las reglas y estándares establecidos por las entidades que lo conforman: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y, muy especialmente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, en el plano penal, Colombia es uno de los países que firmaron el Estatuto de Roma, por medio del cual se creó la Corte Penal Internacional, que dentro de sus funciones está: evitar la impunidad de crímenes graves. Por esta razón, los Estados no pueden adelantar la transición si hay impunidad de por medio, sino que deben hacerlo conforme a las normas o leyes que el derecho internacional establece.



## El panorama en Colombia.

¿De qué manera viene operando el proceso de transición en Colombia? ¿Se respeta el núcleo normativo de la justicia de transición? Atendiendo a la historia reciente del país y a las acciones realizadas por las distintas administraciones presidenciales, se pueden identificar tres momentos secuenciales del intento de transición hacia la paz en Colombia. Una manera de presentar esos períodos es vinculándolos con la expedición de leyes y normas destinadas a perfeccionar la transición.

El primer intento se hizo durante la administración Pastrana, para lo cual se expidió la Ley 418 de 1997, que permitió el establecimiento de una zona de distensión en San José del Caguán y el inicio de una extensa negociación entre voceros del Gobierno y los miembros de las FARC. Dicho proceso de paz fue concebido como una negociación con los miembros de los grupos guerrilleros, considerados delincuentes políticos, razón por la cual la ley preveía la concesión de amnistías e indultos, como mecanismos destinados a posibilitar la reinserción de aquellos en la sociedad colombiana.

Finalmente, este intento por la paz fracasó debido a la actitud negativa de las guerrillas y, por eso, el Gobierno se vio en la necesidad de reevaluar su posición, terminar el proceso y suscribir el Plan Colombia con el Gobierno de los Estados Unidos, para fortalecer las Fuerzas Armadas e iniciar un programa de persecución de la guerrilla.

Finalizada la administración Pastrana, llegó a la presidencia Álvaro Uribe, quien también propuso la iniciativa de paz, pero esta vez con los paramilitares. Para ello, adoptó la ley expedida por Pastrana, con similares beneficios para los paramilitares. Adicionalmente, expidió un decreto reglamentario que serviría de herramienta para la desmovilización de combatientes de los bloques paramilitares, para su ubicación en Santafé de Ralito y para la entrega de algunas armas.

Sin embargo, con la finalidad de lograr el juzgamiento de los comandantes y de aquellos que hubiesen cometido crímenes graves, se expidió después la Ley 975 de 2005, conocida como “Ley de justicia y paz”, que es la principal en el proceso de transición. Se trata de una norma compleja, contenida en 72 artículos, que establece básicamente un procedimiento de judicialización para un cierto número de paramilitares. A efectos de su operación, se crearon una unidad especial de la Fiscalía para justicia y paz, unas salas especiales en algunos Tribunales Superiores del país y la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación; además, se encargó a Acción Social de la Presidencia de la República la tarea de adelantar las gestiones necesarias para asegurar la reparación de las víctimas.

Muchos sectores inconformes demandaron la ley ante la Corte Constitucional con distintos argumentos, relacionados principalmente con la



Fuente: El Colocalismo "Decenio de la Paz en Colombia"  
<http://www.abatallasmo.com.co>

violación de los derechos de las víctimas a obtener la verdad, la justicia y la reparación, y con el supuesto establecimiento de un sistema de impunidad encubierta que premiaba a los victimarios.

La ley fue estudiada por la Corte Constitucional a lo largo de más de veinte pronunciamientos, de los cuales el principal estaba contenido en la Sentencia C-370 de 2006, un extenso fallo por medio del cual la Corte intentó “ajustar” la ley a los estándares internacionales de protección de los derechos de las víctimas. En este sentido, el trabajo de la Corte fue muy valioso, pues quiso “blindar” el proceso para evitar que en un futuro sobrevenga el juzgamiento por parte de las Cortes internacionales.

No obstante, al final del período presidencial de Uribe, la sociedad civil manifestó signos de cansancio y de escepticismo con relación al proceso de paz y la supuesta transición, debido a diferentes sucesos. En primer lugar, por orden de Uribe, los principales comandantes de los grupos paramilitares fueron extraditados a Estados Unidos para ser juzgados por narcotráfico y no por las masacres y los crímenes atroces que cometieron, con lo que se perdió la verdad.

En segundo lugar, y después de cinco años, se habían dictado escasamente dos o tres sentencias condenatorias. En tercer lugar, la duración de los procesos se había extendido, sin que pareciera posible destrabar la situación. Y en cuarto lugar, la sociedad civil estaba ya cansada de un proceso desgastante, durante el cual se asesinaba o se perseguía a los testigos de las víctimas, surgían nuevas generaciones de paramilitares bajo nombres encubridores –como el de “Bacrim” (bandas criminales)–, crecía el número de personas inocentes asesinadas por algunos militares –acciones denominadas los “falsos positivos”– y los antiguos desmovilizados volvían a su vida de delincuentes. En medio de ese escenario, llegaron los comicios de 2010, en los cuales Juan Manuel Santos fue elegido presidente.



Este estudio, que trata sobre la dimensión normativa de la justicia transicional, los procesos de amnistía y la aplicación y desarrollo de la Ley de justicia y paz en Colombia fue llevado a cabo por la Línea de Investigación Sistemas Jurídicos, Constitucionales y de Protección, del Grupo de Investigación en Derecho Público de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario, en el marco del proyecto Inclusión Democrática por Vía Judicial.

## El estado actual de la transición en Colombia.

De acuerdo con las estadísticas elaboradas por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, para el año 2010 se registraron las cifras siguientes: 53.659 personas desmovilizadas, 31.810 de las cuales se habían desmovilizado en grupo y 21.849, de forma individual; el número de personas postuladas a la Ley 975 de 2005 era de 4.346; y se había proferido tan sólo una sentencia judicial.





Con la llegada de Santos al poder se percibe una nueva dinámica en el proceso de transición, caracterizada por dos elementos: una reactivación ideológica y mediática, la cual nos advierte sobre la efectividad de dicho proceso; y la expedición y trámite de nuevas normas, destinadas a reactivar los procesos judiciales, a destrabar la agenda y, eventualmente, a asegurar los derechos de las víctimas. Sin embargo, no parece clara la lucha contra la impunidad, pues se prefieren más las cifras y la eficiencia.

Por ahora, en este nuevo contexto se trabaja con base en tres normas. La primera es la Ley 1424 de 2011, llamada "ley de víctimas", que constituye el más claro esfuerzo estatal por reparar a las víctimas del conflicto interno, con un componente novedoso: la restitución de las tierras despojadas por los paramilitares. La segunda norma expedida es la Ley 1448 de 2011, que intenta darle beneficios muy similares a las amnistías y los indultos al grueso de la tropa paramilitar, mediante procedimientos judiciales de bajísima intensidad.

Finalmente, la tercera norma tiene que ver con el trámite actual de un proyecto de reforma constitucional, materializada en el proyecto de acto legislativo No. 94 de 2011 Cámara, "por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos de justicia transicional en el marco del artículo 22 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones". Esta reforma servirá de plataforma para todo lo que se quiera en materia de paz, incluso por lo que respecta a la impunidad de los paramilitares y los miembros del ejército, como ya lo advierten varios sectores.

Dentro de este contexto se anuncia ya un gran despliegue normativo y operacional, ejecutado en nombre de la transición, con el que se espera solucionar la situación de los 50.000 paramilitares y ex guerrilleros que se sometieron al proceso. No obstante, es necesario tener en cuenta que más que la suerte de esos sujetos, lo que debe preocupar es la suerte de los millones de personas que fueron sus víctimas, quienes están presentes en los discursos, pero ausentes en las acciones reales. La cuestión resulta mucho más dramática si se considera que los testigos siguen siendo asesinados, que las amenazas y los desplazamientos continúan, y que los paramilitares siguen siendo el poder real en las regiones.

La cuestión resulta mucho más dramática si se considera que los testigos siguen siendo asesinados, que las amenazas y los desplazamientos continúan, y que los paramilitares siguen siendo el poder real en las regiones.

# FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

Conoce más acerca del programa de Jurisprudencia en: [www.urosario.edu.co](http://www.urosario.edu.co)



Las caras de la justicia transicional en Colombia - Grupo de Investigación en Derecho Público "Carlos Holguín Holguín"  
Facultad de Jurisprudencia

Para profundizar en estos temas, consulte la página web:

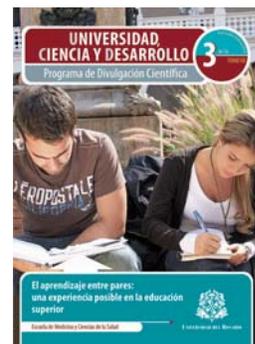
<http://www.urosario.edu.co/investigacion>

**LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN:** Sistemas Jurídicos, Constitucionales y de Protección.

**Decano de Facultad:** Antonio Aljure Salame **Director de la Línea de Investigación:** Manuel Fernando Quinche Ramírez **Investigadores:** Manuel Fernando Quinche Ramírez; Rocío del Pilar Peña. **Correos:** [manuel.f.quinche@urosario.edu.co](mailto:manuel.f.quinche@urosario.edu.co); [rocio.pena@urosario.edu.co](mailto:rocio.pena@urosario.edu.co)

Esperemos el próximo fascículo

Mayo 22 de 2012



**Rector:** Hans Peter Knudsen Q. **Vicerrector:** Alejandro Venegas F. **Síndico:** Carlos Alberto Dossman M. **Secretaria General:** Catalina Lleras F. **Gerente Comercial y de Mercadeo:** Ana María Restrepo F. **Director del Programa de Divulgación Científica y Director del Centro de Gestión del Conocimiento:** Luis Fernando Chaparro O. **Jefe de Mercadeo:** Margarita Rivera V. **Jefe de Comunicaciones:** Luis Eduardo Mateus P. **Gerente del Programa de Divulgación Científica:** Margarita María Rivera V. **Profesional del Programa de Divulgación Científica:** Fabián Gerena R. **Periodista Científica:** Paola Martínez O. **Diseño y Diagramación:** [www.nizo.com.co](http://www.nizo.com.co) **Corrección de Estilo:** Diego Riaño **Impresión OP Gráficas Pre-prensa y circulación:** El Tiempo.

ISSN 1909-0501

